

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE HUMANISMO Y TRADICIÓN CLÁSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 14/7/2011

Preámbulo

El Instituto Universitario de Investigación de Humanismo y Tradición Clásica, en adelante IHTC, es un Instituto cuya propuesta de creación fue aprobada por la Universidad de León en la sesión de su Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2006, según lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de la Universidad.

El IHTC se crea por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 19 de marzo de 2008 (BOCyL) de 26 de marzo de 2008, acuerdo 21/2008), según lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en los artículos 7, 8.2 y 10.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre. Y finalmente según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Universidades de Castilla y León 3/2003 de 28 de marzo.

Sus fines generales incluyen el desarrollo de programas de investigación sobre el Humanismo como concepción general en todas sus manifestaciones, con especial atención al Humanismo español y a sus proyecciones en América. En la misma medida desarrollará programas de investigación sobre la tradición clásica, no sólo considerada en si misma, sino atendiendo al papel fundamental que, como fuente e influencia, ha tenido la tradición clásica no sólo en el Humanismo, sino en las más variadas corrientes culturales. Asimismo ofertará programas de Posgrado, Máster y Doctorado, con vocación de convertirse en programas europeos e internacionales. Todo ello con la aspiración de fomentar el desarrollo de investigación y docencia de carácter interdisciplinar y transversal.

Como resultado de este desarrollo de programas de investigación y de docencia se generarán publicaciones de carácter científico, docente y/o divulgativo, congresos, reuniones, simposios, seminarios, etc., cuyo fin fundamental será la transferencia y fijación del conocimiento y de la cultura en relación con este movimiento y la tradición clásica.

TÍTULO I: Naturaleza y funciones del Instituto.

Art. 1.- El IHTC en cuanto entidad dedicada fundamentalmente a la investigación en los campos descritos en el Preámbulo, integrará al personal docente e investigador, a los becarios y a los estudiantes que estén formalmente vinculados al mismo, así como al personal de administración y servicios a él adscrito.

En este sentido son miembros de este Instituto:

- a) El personal docente e investigador adscrito a la Universidad de León y que no participen en otro Instituto de Investigación de esta Universidad; hasta su cese voluntario o jubilación, excepto si en este último caso formaliza un contrato como profesor emérito de la Universidad de León.
- b) Los becarios/as de investigación o investigadores/as contratados /as vinculados/as al Instituto, atendiendo a las previsiones que en su caso se establezcan en el ámbito interno de la Universidad de León.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
- d) Investigadores de otras Universidades o Centros de Investigación, en los términos que se acuerden con la entidad de procedencia, los cuales mantendrán en todo caso su vinculación jurídica con la misma.
Estos miembros solo podrán desempeñar tareas investigadoras, estando excluidos del derecho de sufragio activo y pasivo a los órganos de gobierno del Instituto.
Para esta inclusión de nuevos investigadores deberá realizarse petición personal dirigida al Director del Instituto, avalada por tres miembros del Instituto y demostrando que posee experiencia y méritos de investigación suficientes, que puedan mejorar el nivel de calidad del IHTC. Su aceptación será por mayoría simple en reunión del Consejo del Instituto. Cada miembro del Instituto solo podrá avalar una petición por año.
- e) El IHTC podrá contar también con colaboradores docentes o investigadores, que hayan sido miembros del Instituto o procedentes de otras Universidades o centros de investigación, que hayan participado al en los proyectos de investigación o docencia vinculados al IHTC.

Art. 2.- El IHTC se regirá por la legislación general que le sea aplicable, por el Estatuto de la Universidad de León, por las normas complementarias dictadas en su desarrollo y por el presente Reglamento.

Art. 3.- Son funciones del Instituto:

- a) La promoción y desarrollo de programas de investigación y docencia en la temática descrita.
- b) La difusión y la transferencia, mediante actividad docente, publicaciones, reuniones, debates, congresos, etc..., de sus resultados, contribuyendo a desarrollar la cultura y el conocimiento en el mundo académico y en la sociedad.
- c) La promoción de la creación de redes institucionales de intercambio y colaboración con otras instituciones tanto públicas como privadas interesados en el mismo tipo de programas de investigación y/o docencia.
- d) Todas aquellas que puedan emanar del Estatuto de la Universidad de León y que puedan ser ejercidas por los Institutos Universitarios de Investigación de esta Universidad.

TÍTULO II: De los órganos del Instituto.

Art. 4.- La adopción de decisiones sobre la organización y funcionamiento del Instituto corresponderá a los siguientes órganos: El Consejo, el/la Director/a, el/la Subdirector/a y el/la Secretario/a.

Art. 5.- El/la Director/a y el/la Secretario/a serán miembros natos del Consejo del Instituto.

Art. 6.- Al Consejo del IHTC podrán pertenecer, si así lo solicitan por escrito y anualmente al Director/a, como miembros todos los Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de León que en la actualidad o en los cinco años anteriores hayan sido Investigadores/as Principales, en Proyectos de Investigación en convocatorias competitivas, Convenios y Contratos relacionados con las líneas de investigación del Instituto acordes con las expresadas en el Preámbulo, y con un importe superior a dos mil euros anuales.

Art. 7.- También formarán parte, como miembros del Consejo, los docentes e investigadores que se relacionan en la Memoria de constitución inicial si así lo solicitan por escrito y anualmente al Director/a y en tanto sean miembros del Instituto.

Art. 8.- Asimismo formarán parte del Consejo una representación de tres miembros de entre los componentes, incluyendo los miembros correspondientes, del Instituto doctores/as que no estén incluidos en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento. El conjunto de los miembros incluidos en los artículos citados y éste mismo constituirán el sesenta por ciento del Consejo.

Art. 9.- El resto de miembros docentes e investigadores del Instituto no incluidos en los artículos anteriores (Becarios/as, Investigadores/as contratados/as, etc.) tendrán una representación del dieciséis por ciento, con un mínimo de un representante.

Art. 10.- Igualmente formará parte del Consejo del Instituto una representación del Personal de Administración y Servicios vinculado al mismo, que constituirá el cuatro por ciento, con un mínimo de un representante.

Art. 11.- Asimismo formará parte del Consejo una representación de los alumnos de las enseñanzas regladas impartidas por el Instituto, que constituirá el veinte por ciento, con un mínimo de un representante. La elección de los miembros del Consejo descritos desde el artículo 8 al presente será organizada por la Comisión Electoral del Instituto y tendrá lugar por y entre los miembros de cada estamento.

Art. 12.- Al Consejo de IHTC, cuyos miembros serán elegidos por cuatro años, salvo los alumnos, que lo serán cada dos, y las vacantes de los miembros referidos en los artículos 8 y 9, que lo serán por suplentes y en su defecto mediante la celebración de elecciones parciales, en el primer trimestre del curso académico, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La elección del Director/a del Instituto.
- b) La evaluación e informe, en su caso, de la gestión del Director/a.
- c) El establecimiento de los objetivos y las líneas básicas de las investigaciones y actividades de los campos a que se extienda la competencia del Instituto, con la elaboración de las correspondientes programaciones plurianuales de investigación y docencia, en su caso.
- d) La aprobación de actividades de colaboración por parte del Instituto en los campos de investigación y/o docencia propios del mismo.

- e) La regulación y control de los acuerdos generales sobre las actividades de investigación, docencia, organizativas y de transferencia del conocimiento que sean desarrolladas por el Instituto.
- f) La adscripción de otros miembros al Instituto.
- g) La propuesta de expulsión de miembros del IHTC que obren en contra de los fines de éste, o causen perjuicios, desacrediten o difamen al propio Instituto o a sus miembros en tanto que tales, o quienes incumplan reiteradamente los compromisos de investigación y/o docencia asignadas al IHTC.

El Consejo nombrará a tal efecto un instructor. El miembro o los miembros del Instituto propuestos para su cese, dispondrán de diez días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas, por escrito. Para aprobarse la propuesta de cese serán necesarios dos tercios de los votos de los miembros del Consejo en reunión al efecto y sin la posibilidad de voto delegado o por correo. En esta reunión y antes de la votación deberán ser oídas por parte del Consejo las alegaciones del miembro del que se está proponiendo su cese o de otros miembros del Instituto que, con su autorización, le representen. En caso de admitirse la propuesta se elevará a la autoridad competente para que la someta a trámite.

- h) El informe de los contratos que serán suscritos por el/la directora/a en nombre del Instituto.
- i) La propuesta de designación del Director/a.
- j) La propuesta de designación de Coordinador/a de las actividades de investigación, docencia, transferencia, publicación, divulgación, organización, etc., asignadas al IHTC, y con los contenidos de actuación y competencias que en cada caso se le atribuyan.
- k) La propuesta y nombramiento de las Comisiones o Comités, con funciones y contenidos concretos, que se estimen oportunas para el funcionamiento del Instituto o de las actividades investigadoras, docentes y organizativas adscritas a este, bien de miembros del Consejo, del Instituto o incluso de personas externas al Instituto.
- l) La modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno del Instituto, ante la solicitud de al menos dos tercios de este.
- m) La aprobación de la memoria y el presupuesto anual del Instituto.
- n) Todas aquellas que puedan emanar del Estatuto de la Universidad de León y que puedan ser ejercidas por los Consejos de los Institutos de Investigación de esta Universidad.

Art. 13.- Al frente del IHTC estará un/a Director/a que presidirá el Consejo de Instituto y cuantas Comisiones se estimen oportunas por este Consejo.

Art. 14.- El/la Directora/a del Instituto será elegido/a, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de León, mediante votación secreta, por el Consejo de Instituto entre los miembros de éste que hayan presentado su candidatura ante el/la Presidente de la Comisión Electoral del Instituto y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 113.1 del Estatuto de la Universidad de León. Se podrá emitir el voto por correo según lo establecido en el artículo 59.4 del Estatuto de la Universidad de León.

Quien haya resultado elegido Director/a, será nombrado por el Rector para un período de cuatro años y no podrá ocupar este cargo más de dos períodos consecutivos.

Art. 15.- Corresponde al Director/a las siguientes funciones:

- a) La dirección, coordinación y supervisión de las actividades del Instituto.
- b) La convocatoria y presidencia del Consejo.
- c) La ejecución de los acuerdos de este Consejo.
- d) La suscripción de contratos y convenios en el nombre del Instituto, de acuerdo con la Reglamentación vigente de la Universidad de León.
- e) La propuesta al Rector del nombramiento y cese del Subdirector/a y el/la Secretario/a del Instituto.
- f) La elevación de la Memoria anual al Consejo de Gobierno.
- g) La convocatoria de la elección del Consejo del IHTC en el plazo establecido por la normativa.
- h) Todas aquellas que puedan emanar del Estatuto de la Universidad de León y que puedan ser ejercidas por la dirección de los Institutos de esta Universidad

Art. 16.- El/la directora/a del IHTC estará auxiliado en sus funciones por el/la Secretario/a, que será nombrado por el Rector entre los miembros del Instituto, a propuesta del Director/a y previa audiencia del Consejo.

Art. 17.- El Secretario, que será también del Consejo y de cuantas Comisiones éste considere oportunas, levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación del IHTC. Asimismo emitirá informes y certificaciones acerca

de la labor investigadora y docente de los miembros del Instituto, a petición del interesado o de un órgano competente. Organizará, igualmente, el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.

Art. 18.- Asimismo, a propuesta del Director/a, se designará un/a Subdirector/a de entre los miembros del Instituto doctores, y previa audiencia del mismo Consejo. El/la Subdirector sustituye al Director/a en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal.

TÍTULO III: Comisión electoral del Instituto.

Art. 19.- La Comisión electoral organizará las elecciones al Consejo de Instituto y al Director/a del mismo. Sus decisiones serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad de León por cualquier miembro del Instituto.

Art. 20.- La Comisión Electoral estará formada por:

- a) El doctor con más antigüedad, salvo que se presente como candidato a las elecciones reguladas en ese momento, que actuará como Presidente
- b) El becario/a, o en su defecto el investigador/a o docente, más moderno que actuará como Secretario/a.
- c) El miembro del Personal de Administración y Servicios con mayor antigüedad.

TÍTULO IV: Del régimen interno del Consejo.

Art. 21.- El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos dos veces en el curso académico durante el período lectivo. Se celebrarán sesiones extraordinarias a propuesta del Director/a o de la petición firmada de al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Art. 22.- La convocatoria del Consejo corresponde al Director/a y se cursará por el/la Secretario/a con una antelación mínima de dos días hábiles, con la explicitación de lugar, día y hora, y orden del día. Tendrá validez la convocatoria por correo electrónico.

Art. 23.- El orden del día será fijado por el/la Director/a, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso deberán incorporarse necesariamente aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada por escrito por al menos un quinto de los miembros.

Art. 24.- En primera convocatoria la constitución válida del Consejo requiere la presencia del Director/a y Secretario/a y de al menos la mitad del total de sus miembros. Si no se cumpliesen esas condiciones se constituirá en segunda convocatoria, al menos media hora más tarde de la hora inicialmente fijada y que estará especificada en la convocatoria, siendo suficiente la presencia, además del Director/a y Secretario/a, de la tercera parte de los miembros. Por ausencia del Secretario/a sus funciones y atribuciones serán desempeñadas por el miembro más joven que pertenezca al Consejo del IHTC según lo previsto en el art. 106.3 del Estatuto de la Universidad de León.

Art. 25.- Para el cómputo del quórum no se contabilizarán los votos delegados. En cualquier caso el uso del voto delegado se ajustará a lo establecido en el artículo 52 del Estatuto de la Universidad de León.

Art. 26.- Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesario que figuren explícitamente en el Orden del día y que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del Consejo en segunda convocatoria.

Art. 27.- Los acuerdos se adoptarán en función de la emisión de más votos a favor que en contra, siendo optativo ante el empate el uso del voto de calidad del Director.

TÍTULO V: Del régimen económico y financiero.

Art. 28.- Para la realización de sus labores investigadoras, docentes, de transferencia, divulgativas y organizativas, el IHTC dispondrá:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad de León le designe.
- b) De los presupuestos que la Universidad de León le asigne.
- c) De los recursos que obtenga el propio IHTC de otras instituciones o entidades.

Art. 29.- Corresponde a los órganos de gobierno del IHTC, y subsidiariamente a todos sus miembros, velar por el mantenimiento y renovación de los recursos materiales adscritos al mismo

Art. 30.- El IHTC podrá suscribir contratos, con conocimiento de los organismos competentes de la Universidad de León, con personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo cualquiera de las actividades que le son propias en el ámbito de sus competencias.

Art. 31.- El IHTC tendrá un régimen financiero conforme a las normativa vigente y especialmente conforme a las exigencias de la Ley Orgánica de Universidades y al Estatuto de la Universidad de León.

TÍTULO VI: Sobre las responsabilidades orgánicas del IHTC.

Art. 32.- El IHTC tiene su origen en la afinidad de un grupo de profesores de las universidades de Castilla y León de las áreas de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.

Art. 33.- El Consejo del IHTC regulará y gestionará las publicaciones que puedan surgir en su seno y ámbito de actuación, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la normativa interna de la Universidad de León.

Art. 34.- El Consejo, en relación con las publicaciones descritas, nombrará y revocará las direcciones, comités y revisores que se establezcan teniendo, asimismo, en cuenta las previsiones contenidas en la normativa interna de la Universidad de León. En todo caso la utilización del anagrama del IHTC o de su nombre en cualquier publicación deberá ser conocida y autorizada por el Consejo.

Art. 35.- El IHTC será asimismo responsable de las actividades docentes que origine o le sean transferidas. El Consejo designará la dirección o coordinación de estas actividades, y aprobará las programaciones docentes propuestas.

Art. 36.- Otras actividades del IHTC destinadas a la fijación, extensión y transferencia del conocimiento, descritas en el preámbulo, u otras de idénticos fines, deberán ser aprobadas por el Consejo, independientemente de la delegación de su organización y gestión en miembros de éste o en terceras personas. En todo caso la utilización del anagrama del IHTC o de su nombre en cualquiera de estas actividades deberá ser conocida y autorizada por el Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento los miembros del IHTC de la Universidad de León deberán adquirir y firmar el compromiso de que sus actividades investigadoras dentro del ámbito de actuación del IHTC estarán incorporadas a éste, al igual que su compromiso de participación en las actividades docentes del Instituto en la medida que su docencia reglada se lo permita y dentro de su campo de conocimiento. Esto mismo será aplicable a los miembros que soliciten su incorporación al IHTC.

El incumplimiento de este compromiso faculta al Consejo, en función de sus atribuciones, para iniciar el proceso descrito en el artículo 12.g de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL: En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el Estatuto de la Universidad de León

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: En el plazo máximo de sesenta días lectivos desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Director convocará la primera reunión del Consejo constituyente formado por los miembros expresados en el artículo 1.a.. En esta reunión se nombrará la Comisión Electoral y se convocarán elecciones a los diferentes estamentos del Consejo que sean posibles, para una fecha situada entre los treinta y sesenta días lectivos después de esta reunión.

Segunda: Constituido el nuevo Consejo el Director procederá a la convocatoria de elecciones a Director/a para una fecha situada entre los sesenta y los noventa días lectivos posteriores a la proclamación del nuevo Consejo por la Comisión Electoral.

Tercera: No se podrá solicitar la incorporación de nuevos miembros al IHTC hasta diez meses después de haber sido proclamado el nuevo Consejo por la Comisión Electoral.

Cuarta: Hasta que la Universidad de León no otorgue al Instituto una sede, ésta estará donde se ubique físicamente el Director/a.

ANEXO.

Relación de constituyentes iniciales del Instituto

- ÁLVAREZ BAUTISTA, JUAN RAMÓN
- ÁLVAREZ DEL PALACIO, EDUARDO
- CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, DOLORES
- DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, JUAN FRANCISCO
- LAFUENTE GUANTES, MARÍA ISABEL
- NIETO IBÁÑEZ, JESÚS MARÍA
- PANIAGUA PÉREZ, JESÚS
- REGUERA RODRÍGUEZ, ANTONIO
- RUS RUFINO, SALVADOR
- SALTO ALEMANY, FRANCISCO
- SÁNCHEZ MANZANO, MARÍA ASUNCIÓN
- TORRES SEVILLA, MARGARITA
- VIFORCOS MARINAS, MARÍA ISABEL